



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley

RECONOCIMIENTO DE LA MARCHA DE MALVINAS COMO SÍMBOLO PATRIO NACIONAL

Artículo 1°: Reconócese como símbolo patrio la "Marcha de Malvinas" creada en 1941 y compuesta por José Tieri en la música y Carlos Obligado en la letra.

Artículo 2°: Establécese en todo el territorio nacional la obligatoriedad de entonar la Marcha de Malvinas luego del Himno Nacional en los actos institucionales, oficiales y militares organizados en el ámbito de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 3°: Sustitúyase el Artículo 1 de la Ley N° 25.636 por el siguiente:

"Artículo 1°: Establecer que todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales que hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino, seguido por la Marcha de Malvinas."

Artículo 4°: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Todero
Aldo Leiva
Germán Martínez
Cecilia Moreau
Paula Penacca
Santiago Cafiero
Blanca Osuna
Daniel Gollán
Nancy Sand
Liliana Paponet



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

**Jorge Araujo
Carlos Cisneros
Lorena Pokoik
Natalia Zabala
Jorge Antonio Romero**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer a la "Marcha de Malvinas" como símbolo patrio de la Nación Argentina, y establecer su inclusión obligatoria en actos institucionales, oficiales y militares organizados por los poderes del Estado, así como en las transmisiones iniciales de los servicios de radiodifusión y televisión con licencia nacional, según lo dispuesto en la Ley N° 25.636.

Esta iniciativa se inscribe en el marco de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, que establece que "la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional", y afirma que "la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino".

La "Marcha de Malvinas", con letra de Carlos Obligado y música de José Tieri, fue compuesta en 1941 como resultado de un concurso convocado por la "Junta de Recuperación de las Malvinas" creada el 9 de julio de 1939, durante la presidencia de Roberto Marcelino Ortiz. Desde entonces, si bien se popularizó a partir del confito bélico en 1982, se consolidó en la memoria colectiva como expresión de soberanía nacional sobre el Atlántico Sur, y forma parte de actos educativos, conmemorativos y militares, en distintas jurisdicciones y momentos sin que aún haya sido reconocida formalmente como símbolo patrio.

La presente ley viene a saldar esa omisión, inscribiendo esta pieza musical en el conjunto de los emblemas que conforman la simbología nacional, en línea con lo dispuesto por el Decreto N° 10.302/1944, que establece los símbolos patrios nacionales y las solemnidades para su uso. En este sentido es de destacar los numerosos antecedentes existentes en cuanto a los criterios y normas de uso de los símbolos nacionales visuales, como la Bandera Nacional o el Escudo Nacional (leyes 23.208, 27.134 y 27.530 o decretos 459/1984, 824/2011, entre otros), frente a la escasa legislación vigente en cuanto a los símbolos nacionales sonoros. De hecho, el Himno Nacional, además del decreto mencionado, cuenta sólo con el decreto del 30 de marzo de 1900 del entonces presidente Julio A. Roca, en donde se formaliza "el canto de la primera y la última cuarteta y el coro de la canción sancionada por la Asamblea General de 11 de Mayo ele 1813" en las fiestas oficiales, fundando tal decisión en la existencia de frases que "mortifican el patriotismo del pueblo español y no son compatibles con las relaciones internacionales de amistad, unión y

concordia que hoy ligan a la Nación Argentina con la España, ni se armonizan con los altos deberes que el preámbulo de la Constitución impone al Gobierno Federal, de garantizar la tranquilidad de los hombres libres de todas las Naciones que vengan a habitar nuestro suelo”.

Del mismo modo, también en los últimos años se avanzó en el reconocimiento de otros símbolos patrios, de menor habitualidad, pero que por su significación histórica y política lo ameritaban, como lo fue en 2015 el reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo nacional a través de la Ley 27.134.

Es en este sentido que el paso del tiempo, y el avance y consolidación de las políticas de reclamo de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, ameritan que sean incorporados símbolos nacionales que lo representen, cuestión que se enmarca en la Ley N° 27.671 que declara de interés nacional la causa de las Islas Malvinas y reafirma su carácter de política de Estado. Asimismo, este proyecto se enmarca en lo establecido por la Ley N° 26.206, que dispone la incorporación obligatoria de los contenidos referidos a la Cuestión Malvinas en los niveles educativos del sistema formal.

La inclusión obligatoria de la “Marcha de Malvinas” en los actos oficiales de los tres poderes del Estado, así como su difusión sistemática en medios de comunicación con licencia nacional, constituye una herramienta pedagógica y simbólica de fuerte impacto en la construcción de conciencia soberana, identidad nacional y compromiso colectivo con la causa de Malvinas.

Esta propuesta también cuenta con el antecedente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que sancionó en 2017 la Ley N°1154 declarando la Marcha de Malvinas como canción oficial de la provincia, o la Ley N°3471 sancionada en 2024 en la Provincia del Neuquén, que dispone la obligatoriedad de entonación de la misma luego de los himnos nacional y provincial, “en los actos cívicos o cívico-militares, incluidos los actos escolares de todos los niveles y modalidades de la educación formal y no formal, y actos conmemorativos de aniversarios de las ciudades de la provincia del Neuquén, que se desarrollen en el período comprendido entre abril y junio inclusive, así como también en el acto conmemorativo de la Soberanía Nacional del 20 de noviembre”.

Además, frente a la errática política exterior del actual gobierno de Javier Milei y su destrucción del Estado “desde adentro”, este proyecto responde a la necesidad de contribuir a consolidar la Cuestión Malvinas como política de Estado desde una perspectiva integral, que incluya no solo el plano diplomático y jurídico, sino también el simbólico, el cultural y el comunicacional. La soberanía se construye también desde la identidad, desde los símbolos que nos unen y desde el reconocimiento institucional del mandato histórico de recuperar lo que por derecho le pertenece a la República Argentina.



El Estado Nacional, en cumplimiento de su rol indelegable como garante de los intereses permanentes del pueblo argentino, tiene el deber de sostener activamente el reclamo por la recuperación pacífica de las Islas Malvinas, y de reforzar todas aquellas herramientas que permitan mantener viva esa memoria colectiva.

Finalmente, es propio destacar que el proyecto también retoma la propuesta legislativa del expediente 896-S-2022 encabezado por el Senador (MC) Matías Rodríguez en cuanto a la modificación del artículo 1° de la Ley 25.636.

Por esos motivos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Pablo Todero
Aldo Leiva
Germán Martínez
Cecilia Moreau
Paula Penacca
Santiago Cafiero
Blanca Osuna
Daniel Gollán
Nancy Sand
Liliana Paponet
Jorge Araujo
Carlos Cisneros
Lorena Pokoik
Natalia Zabala
Jorge Antonio Romero**